

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

24 de marzo de 2022

Proceso	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S. A.
Ejecutado	GREGORIO VILLAMARIN CAMACHO
Radicado	05 001 41 05 003 2021 00133 00
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución

Evidencia el Despacho que el 01 de diciembre de 2021, se notificó a la dirección electrónica registrada en el certificado de matrícula mercantil de persona natural del ejecutado joselady@yahoo.es (numeral 5, pág. 16 del expediente digital), como mensaje de datos el auto que libró mandamiento de pago, concediéndole el término de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia C-420 de 2020, en la cual declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, “en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador *recepzione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”. (Negrillas Propias), la ejecutante allega evidencia que el mensaje de datos fue entregado (numeral 18 del expediente digital):

	OFICINA MEDELLIN 2438816/2438111 CARREERA 800 N 18 16 BARRIO BELEN LA NUBIA 900 151 122 - 2 INFO@CERTIPOSTAL.COM CERTIPOSTAL.COM 2619 de Octubre 23 de 2015 CERTIPOSTAL SAS	 Guía No. 95979580505 CNP - Citación Notificación Personal Para consulta en línea escanear Código QR
CERTIFICA		
NOTIFICACION ELECTRONICA (MENSAJE DE DATOS)		
Que el día 2021-12-01 se envió un mensaje de datos (correo electrónico) por medio de la plataforma FiveMail y se procesó con la siguiente información:		
Datos de remitente		
Nombre: María Gema Cordoba Escobar		
Contacto: 3017051818		
Dirección: Av 23 52-50 Urb Plaza Navarra Torre 2 Apto 2311 BELLO ANTIOQUIA		
Teléfono: 6114526		
Identificación: C Cedula 43662189		
Datos de destinatario		
Nombre: GREGORIO VILLAMARIN CAMACHO		
Contacto: GREGORIO VILLAMARIN CAMACHO		
Dirección: CI 13 24-27 SOGAMOSO BOYACA		
Nombre: 0000 3177134471		
Datos de juzgado		
Nombre: JUZGADO 003 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLIN MEDELLIN ANTIOQUIA ANTIOQUIA		
Demandante: PROTECCION S.A		
Radicado: 2021-00133		
Naturaleza: Ejecutivo		
Demandado: GREGORIO VILLAMARIN CAMACHO		
Notificado: GREGORIO VILLAMARIN CAMACHO		
Fecha auto: 2021-07-27		
Correo electrónico destinatario: joselady4@yahoo.es		
Asunto: Auto de pago de salarios y prestaciones de GREGORIO VILLAMARIN CAMACHO		
Token único del mensaje de datos: 3FCDF2CA-6A74-4F34-80B2-1B14908DAEFS		
Processed - [Correo electrónico procesado]		
FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2021-12-01 15:25:35	2021-12-01 20:25:32	["To": "joselady4@yahoo.es", "SubmittedAt": "2021-12-01T20:25:32.7257121Z", "MessageID": "3fdcf2ca-6a74-4f34-80b2-1b14908dae9d", "ErrorCode": 0, "Message": "OK"]
Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]		
FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2021-12-01 15:26:04	2021-12-01 20:26:07	smtp:250 ok direct

Al respecto la citada sentencia C-420 de 2020 ha precisado:

...350. El Consejo de Estado^[551], la Corte Suprema de Justicia^[552] y la Corte Constitucional^[553] coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los

actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario.

Acorde a lo expuesto en precedencia, se tiene que para el 06 de diciembre de 2021 ya se encuentra perfeccionada la notificación a la parte ejecutada, data a partir de la cual comienza a correr los términos. Acorde a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Sentencia STC11274- 2021 Radicación N° 11001-02-03-000-2021-02945-00 que establece: “*la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”.

No obstante, a la fecha, el representante legal de la convocada a juicio no ha aportado constancia de pago de la obligación adjudicada por medio del mandamiento ejecutivo proferido el 27 de julio de 2021. Menos, presentó dentro del término dado para su defensa, escrito contentivo de medios exceptivos.

En consecuencia, se ordena seguir adelante con la ejecución. Por las costas, liquídese por secretaría una vez en firme este auto, como agencias en derecho a favor de la sociedad ejecutante, la suma de **\$453.000.00**

A su vez, se requiere a las partes para que, en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del CGP, aplicable al rito laboral por analogía del 145 del CPTSS, aporten la respectiva liquidación del crédito.

De otro lado, solicita la parte ejecutante, se acceda al embargo y retención de los dineros que posea la entidad ejecutada en las siguientes entidades bancarias:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE CUENTA	SUCURSAL	CIUDAD
Banco Av Villas	Ahorro individual	987564	Sogamoso	Sogamoso

Bancamia S.A.	Ahorro individual	016001	Sogamoso	Sogamoso *(6)
Banco de las MIC				
Banco Av Villas	Ahorro individual	924898	Sogamoso	Sogamoso

Se torna imperioso decidir sobre el decreto de las medidas cautelares deprecadas, más, cuando cumple con las exigencias contenidas en el artículo 101 del CPTSS.

Así las cosas, se **ACCEDE A LA ORDEN DE EMBARGO** de las sumas de dinero depositadas en la CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL No. 987564 del BANCO AV VILLAS cuyo titular es el ejecutado **GREGORIO VILLAMARIN CAMACHO**, identificado con C.C. 4.122.496, medida que se **LIMITA** a la suma de **SEIS MILLONES PESOS M/L (\$6.000.000.00)** de conformidad con el Inciso 3° del Artículo 599 del Código General del Proceso, aplicable al rito laboral por analogía dispuesta en el 145 ibídem. Por la Secretaría, líbrese el oficio respectivo para efectos del perfeccionamiento de dicha medida. Trámite que se encuentra a cargo de este despacho conforme al decreto 806 de 2020.

Respecto de las demás Medidas Cautelares solicitadas, si la decretada no fuere suficiente para cubrir la suma adeudada, se continuará con la siguiente, conforme al artículo 599 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Notifíquese,

La Juez,


CAROLINA ALZATE MONTOYA